Lima, 23 MAR. 2023

OFICIO N° 188 -2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Señora
Flor de María Huamaní Alfaro
Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro. -

Asunto : Se solicita opinión técnica a la *"Modificación del Plan de Abandono por Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B, en relación a la Plataforma Marina VV"* presentada la empresa Savia Perú S.A.

Referencia :
a) Escrito N° 3455601 (23.02.2023)
b) Escrito N° 3456292 (23.02.2023)
c) Auto Directoral N° 037-2023-MINEM/DGAAH (07.03.2023)
d) Escrito N° 3466511 (10.03.2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la empresa Savia Perú S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos la *"Modificación del Plan de Abandono por Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B, en relación a la Plataforma Marina VV"* (en adelante, **Modificación del PA**) para su respectiva evaluación.

De la revisión de la documentación presentada por Savia Perú S.A., se verifica que dicha empresa pretende modificar el *"Plan de Abandono por Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B"* aprobado mediante Resolución Directoral N° 079-2022-MINEM/DGAAH de fecha 12 de abril de 2022, en el cual se incluyó el retiro de la plataforma marina VV y las líneas submarinas asociadas a ésta; sin embargo, en la Modificación del PA Savia Perú S.A. indicó que, debido al hundimiento de dicha plataforma el pasado 28 de abril de 2022 y en tanto su retiro implicaría actividades de alto riesgo para el personal que desarrollaría dicha actividad, propone dejar las estructuras en el fondo marino como "arrecife artificial" con el fin de evitar que se altere negativamente la biodiversidad marina, que incluye gran densidad de especies de importancia comercial[1].

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 99.7 del artículo 99°[2] del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto

---

[1] Folios 173 y 174 del proyecto de *"Modificación del Plan de Abandono por Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B, en relación a la Plataforma Marina VV"* (escrito N° 3455601).

[2] **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014 y sus modificatorias**
"Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono
(...)
99.7 Para la evaluación del Plan de Abandono se aplican los plazos establecidos para la evaluación del Plan de Rehabilitación regulado en el presente Reglamento. Una vez aprobado el Plan de Abandono, el cómputo de inicio de la ejecución del cronograma del mismo se realiza al día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación, la cual se remite al Titular y a la Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental.

Artículo 66-D.- Evaluación del Plan de Rehabilitación
66-D.1 Para la presentación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19-A del presente Reglamento, que corresponde a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. El plazo de

Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 66°-D del citado Reglamento, así como en el artículo 4°[3] de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, cumplo con remitir la Modificación del PA presentada por Savia Perú S.A. a fin de que en un plazo no mayor de dieciocho (18) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio, su Despacho se sirva emitir opinión técnica a la Modificación del PA, en el ámbito de su competencia.

Para descargar la información contenida en la Modificación del PA, se solicita se sirva acceder al siguiente enlace[4]: http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10254

Cualquier consulta sobre el acceso a los documentos remitidos, agradeceré comunicarse con Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe

Cordialmente,

Ing. Rosmery Huamán Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

---

evaluación del Plan de Rehabilitación es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.
66-D.2 Luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario.
Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa. (...)".

[3] **Establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA**
"Artículo 4º.- Estudios de Impacto Ambiental que requieren opinión de la Autoridad Nacional del Agua
Los Estudio de Impacto Ambiental requieren opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua:
a) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
b) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
c) Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico.
d) Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros.
e) Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces."

[4] En el enlace brindado se encuentra la siguiente información:
1. Escritos N° **3455601 y N° 3456292**, mediante los cuales Savia Perú S.A. presentó a la DGAAH la Modificación del PA.
2. Auto Directoral N° 037-2023-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe Inicial N° 094-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, mediante el cual la DGAAH solicitó a Savia Perú S.A. presentar los requisitos mínimos para iniciar la evaluación de la Modificación del PA.
3. Escrito N° **3466511**, mediante el cual Savia Perú S.A. presentó a la DGAAH el levantamiento de observaciones a la admisibilidad de la Modificación del PA.
4. Oficio N° 239-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, sustentado en el Informe Inicial N° 126-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, mediante el cual la DGAAH admitió a trámite la Modificación del PA.